

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES**

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

***RESUELVE***

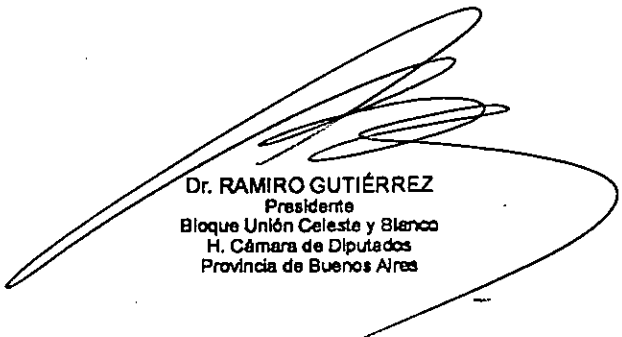
Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que, por intermedio del Ministerio de Infraestructura y/o el organismo que corresponda, informe a este Honorable Cuerpo sobre el estado de avance de obras para la puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales para los municipios de Villa Gesell, Pinamar y General Madariaga, instalada en territorio de este último, respondiendo sobre los siguientes puntos:

1. Informe sobre los resultados de los estudios realizados para el control de las posibles epidemias en la región.
2. Detalle los resultados de estudios de impacto ambiental y medidas adoptadas por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.
3. En lo concerniente a la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales, sírvase informar sobre la cifra exacta de cantidad de cuentas de agua potable y de cuentas de desagües cloacales en los partidos mencionados ut supra.
4. Informe sobre el Plan Director Regional expedido por el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.
5. Informe sobre los asesoramientos en infraestructura, de potabilidad y saneamiento de aguas brindados por el OCABA, en caso de haber sido solicitados por las autoridades municipales.

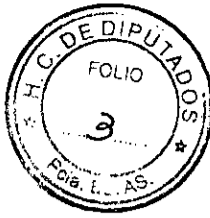


*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

6. Informe si en el plan de obras se prevé la localización del lugar en la planta de tratamiento para el depósito de los líquidos atmosféricos.
7. Sobre la viabilidad del proyecto, informe si se han realizado los estudios pertinentes relativos a la obra en cuestión, con indicación de todos los elementos técnicos y materiales necesarios para su realización. En caso afirmativo, remita copia de los mismos.
8. Indique los montos y formas de financiamiento previstos para la ejecución de la obra.
9. Informe sobre el tiempo estimado para su realización.
10. Informe si se ha licitado la ampliación de la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales a los efectos de construir un nuevo módulo de tratamiento en el predio existente.
11. Indique en qué etapa de ejecución se encuentra la obra y el monto invertido hasta el momento.
12. Sírvase informar sobre todo dato que considere de interés.



Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ  
Presidente  
Bloque Unión Celeste y Blanco  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

### FUNDAMENTOS

La Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales para los municipios de Villa Gesell, Pinamar y General Madariaga, ubicada a 1500 metros de la Ruta Interbalnearia N° 11 y cuya finalización estaba prevista para finales del año en curso, aún hoy, continúa siendo una maqueta.

De este modo fue presentada por el Presidente de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA), Guillermo Scarcella, cuando en realidad se esperaba un informe detallado sobre los avances de la obra.

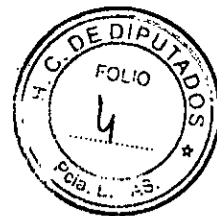
Al día de la fecha, sólo puede observarse la detención de las obras y constantes anuncios y reuniones con funcionarios provinciales ya que para la concreción de la planta es necesaria la financiación del gobierno nacional y provincial porque los costos son muy altos para que lo puedan solventar los vecinos.

La concreción de la planta que originalmente estaba prevista en dos etapas, ahora será fraccionada en tres desde el punto cero e insumirá un valor de 85 millones de pesos. Hasta el momento sólo se han invertido 13 millones de pesos que según se informa se han utilizado para la preparación de la zona de inserción de la planta ya que se trata de una franja pantanosa.

Lo único que construido de lo que será, según el Gobierno, la planta de tratamiento más avanzada de Latinoamérica, es el "desarenador". Una vez desarenados, los líquidos pasan a los reactores que son tres. El gobernador prometió el avance sobre esta segunda etapa en la que se incluye la concreción de dos reactores donde se realizará la descomposición anaeróbica del proceso biológico. La infraestructura demandará la cifra de 8 millones de pesos que ya estarían comprometidos..

Lo que todavía no tiene fecha de ejecución son los tres sedimentadores, estructuras circulares con paleta donde se desarrolla la descomposición aeróbica.

La planta también prevé la existencia de un taller donde se instalarán las máquinas y controles. La estación de bombeos, cámara de contacto, filtros



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

cisternas forman parte de la última fase que permite el reciclaje de los líquidos y su posterior devolución.

Se entiende, según Decreto 878/2003 (ratificado por Ley 13154), como servicio público sanitario, regulado por el marco regulatorio, a toda captación y potabilización, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de agua potable; y la recepción, tratamiento, disposición y comercialización de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que el régimen vigente permita que se viertan al sistema cloacal y la comercialización de los efluentes líquidos y los subproductos derivados de su tratamiento.

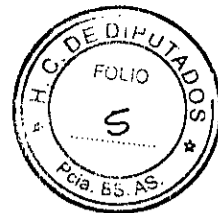
En la Provincia, mediante el Decreto 878/03 se delega la facultad de poder de policía al OCABA. Según Decreto 878/03 será Organismo de Control del servicio público sanitario el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA).

Entre sus objetivos, el OCABA tiene que promover la expansión de los sistemas de provisión de agua potable y desagües cloacales, garantizar la calidad, regularidad y continuidad del servicio público de agua potable y desagües cloacales y regular las actividades de extracción, producción, transporte, distribución y/o comercialización de agua potable y/o desagües cloacales.

Para lograr los objetivos mencionados en el párrafo precedente, el OCABA contará con la asesoría de la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y subproductos; o sea, la autoridad que determinará las características que debe poseer el agua para ser considerada potable y las que deben poseer los efluentes líquidos (Dec. 878/2003, Art. 8, inc. j).

La Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, establecerá, para cada localidad, zona o región, las características y condiciones que debe reunir el agua para ser considerada potable y/o corriente y los líquidos cloacales y/o industriales para poder ser vertidos al sistema de redes cloacales (Dec. 878/2003, Art. 33).

El Decreto reglamentario 3289/2004, en su artículo 8, especifica aún más las funciones de esta comisión. Y dice: "Será función de la Comisión Permanente determinar las características que deben poseer (i) el agua potable; (ii) el agua



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

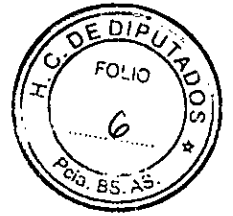
corriente para consumo humano e higiene, en los términos del artículo 8, inciso b), del marco regulatorio; (iii) los desagües domiciliarios y de establecimientos industriales que se viertan a la red cloacal; (iv) las descargas de camiones atmosféricos al sistema cloacal; (v) los efluentes que se viertan del sistema cloacal a los cursos o cuerpos de agua; y (vi) los barros y otros subproductos del tratamiento del agua potable y los desagües cloacales. La Comisión Permanente determinará, para cada servicio, los plazos máximos en los que deberán cumplirse las normas de calidad precedentemente referidas. Las normas de calidad determinadas por la Comisión Permanente serán emitidas mediante decreto del Poder Ejecutivo e integrarán el marco regulatorio del servicio público sanitario”.

A su vez, esta comisión estará facultada para requerir a las entidades prestadoras del servicio público sanitario y a organismos públicos la información y estudios con que cuenten para efectuar el inventario a su cargo, así como solicitar opiniones específicas a expertos reconocidos en el orden nacional e internacional que resulten necesarias para el cumplimiento de su cometido (Dec. 3289/2004, Artículo 33). También, en su artículo 15, inc. a, se le transfiere al OCABA delegaciones anteriormente propias del SPAR. Se le otorga al OCABA la gestión del control del cumplimiento, por parte de las cooperativas, de la calidad, continuidad y regularidad de los servicios sanitarios, como en lo relativo a la conservación de los recursos y razonabilidad de las tarifas. Todo de acuerdo a las normas que regulan estos parámetros, que figuran en los contratos de operación y administración y en el presente marco.

Todo este tipo de gestiones habrán de efectuarse con el objeto de mejorar, expandir, adecuar y hacer efectivo el servicio público sanitario. La prestación del servicio público sanitario abarca las siguientes funciones: colección de desagües cloacales y/o efluentes industriales a través de redes y el tratamiento y disposición de líquidos cloacales y/o efluentes industriales (Dec. 878/2003, art. 22).

La prestación de este servicio comprende la operación, el mantenimiento, y la expansión del mismo (Dec. 878/2003, art. 23).

El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable (Dec. 878/2003, art. 24).

La prestación de los servicios comprende la construcción, mantenimiento, renovación y ampliación de las instalaciones necesarias, la conexión y suministro del servicio en las condiciones establecidas en articulado del texto citado, a todo usuario que esté en condiciones de recibirlo conforme surge del presente marco regulatorio (Dec. 878/2003, art. 25).

Del mismo modo, la prestación del servicio público sanitario también incluye la posibilidad de proveer agua a industrias, siempre que no afecte negativamente al suministro para consumo humano, recibir y, eventualmente, tratar efluentes industriales.

Los lineamientos que habrá de seguir la prestación, mejoramiento y adecuación de este servicio serán los del Plan Director que el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos elaborará cada cinco años. Este plan establecerá el esquema de desarrollo de los servicios, definiendo las políticas a adoptar y las estrategias a cumplir, para alcanzar los objetivos y las metas fijadas en el presente marco regulatorio.

Las bases del plan director estarán compuestas por las bases de los planes directores regionales, que determinarán los esquemas de desarrollo de manera descentralizada, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de las regiones, y el mapa de vulnerabilidad sanitaria de cada área, región o distrito.

El marco reglamentario (Decreto 878/2003, art. 32, inc. e) establece claras obligaciones para la entidad prestadora. Las entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema.

Y en el artículo 32, inc. e, del Decreto reglamentario 3289/2004, se prescribe que, con el fin de prevenir los desbordes del sistema cloacal, la entidad prestadora deberá desconectar los desagües pluviales que se encuentren vinculados a la red cloacal, en las condiciones que establezca la autoridad regulatoria. Y a su vez, aplicará las sanciones a los usuarios cuyos inmuebles tengan conectados sus



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

desagües pluviales al sistema cloacal. Según el Decreto 878/2003, art. 32, inc. e, son atribuciones de las entidades prestadoras inspeccionar las conexiones e instalaciones internas de los usuarios a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el particular en el presente marco regulatorio y demás reglamentación vigente.

Además, las entidades prestadoras tendrán las siguientes obligaciones: planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para prestar el servicio de provisión de agua potable y de desagües cloacales, con arreglo a las condiciones que se fijan en el marco regulatorio y demás disposiciones que sean de aplicación (Decreto 878/2003, art. 35).

Las entidades prestadoras podrán recibir la descarga de camiones atmosféricos en sus plantas de tratamiento siempre que cuenten con instalaciones adecuadas y con capacidad suficiente para tal fin, y que la composición del material descargado sea asimilable a la de efluentes cloacales, conforme a las normas de calidad que establezca la Comisión Permanente. A tales efectos, la entidad prestadora deberá controlar la calidad de las descargas de camiones atmosféricos. La autoridad regulatoria establecerá las tarifas aplicables y determinará los lugares en los que se admitirá la descarga, así como también las sanciones a aplicar a los titulares del servicio de camiones atmosféricos que violen las normas de calidad o viertan en lugares no habilitados al efecto, sin perjuicio de la intervención que le corresponda a los organismos competentes en materia ambiental (Decreto 3289/2004, art. 33, inc. b).

En su artículo 28º, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reza: "Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*

adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales”.

“Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna”.

“Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo”.

El gobernador Daniel Scioli fijó como una de las prioridades de su gestión la necesidad de desarrollar políticas que apunten a revertir lo antes posible la situación de fragilidad sanitaria que padecen amplios sectores de la población.

Más allá de las promesas y de las interminables gestiones administrativas para financiar la totalidad de la obra, la realidad es que se aseguró con total firmeza que la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales de General Madariaga, se inauguraría para fines del 2011. En su defecto, lo que se presentó fue una maqueta y el anuncio de un año más de espera ya que la planta depuradora de efluentes estaría concretada recién para finales del año 2012.

Por todos los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara, acompañen con su voto la presente Solicitud de Informes.

Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ  
Presidente  
Bloque Unión Celeste y Blanco  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires